

PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS

ESPAÑA 2020

INFORMACIÓN GENERAL Y LABORATORIOS

ÍNDICE

A. INFORMACIÓN GENERAL.....	3
1. LEGISLACIÓN	3
2. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPLICADOS EN PNIR: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COMISIÓN NACIONAL.....	5
LA COMISIÓN NACIONAL.....	6
3. ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS	8
3.1 Obtención del número de muestras a recoger en producción primaria: muestras en explotaciones ganaderas de bovino, ovino-caprino, porcino, avícola, acuicultura y muestras de leche y miel.	9
3.2 Obtención del número de muestras a recoger en las fases posteriores a la producción primaria: matadero y establecimiento	11
3.3 Grabación de los Planes de Producción y Análisis.....	13
3.4 Evaluación de los Planes de Producción y Análisis	13
4. EJECUCIÓN DEL PLAN.....	13
5. REMISIÓN DE RESULTADOS.....	18
6. INFRACCIONES Y SANCIONES	19
7. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE LA APARICIÓN DE CASOS POSITIVOS Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO.....	19
8. RESPUESTA A LA EVALUACIÓN DE LA HFAA 2019	20
8.1 DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL (ARCHIVO DE LABORATORIOS)	20

8.2 PLAN DE CONTROL DE RESIDUOS	20
8.3 ACTUALIZACIÓN A 2019 DE LA RESPUESTA A LA EVALUACIÓN DE LOS LABORATORIOS EUROPEOS DE REFERENCIA.	22
9. PARTICULARIDADES PNIR 2020	27
B. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL DE RESIDUOS.	29

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. LEGISLACIÓN

LEGISLACIÓN COMUNITARIA

Reglamento (UE) Nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, en aplicación desde el 14 de diciembre de 2019, establece que los controles oficiales incluirán la supervisión de la presencia de residuos de medicamentos y de contaminantes en los productos de origen animal destinados al consumo humano. El Reglamento deroga la Directiva 96/23/CE excepto en aquellos artículos referidos al plan de muestreo.

Reglamento Delegado (UE) 2019/2090 de la Comisión por el que se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 por el que se establecen normas relativas a los requisitos específicos para los controles oficiales y las medidas aplicables en caso de sospecha o constatación de incumplimiento de las normas de la Unión aplicables al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas, no autorizadas o prohibidas y sus residuos en animales de abasto.

BASE LEGAL NACIONAL

Real Decreto 1749/1998 por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, que deroga el RD 1262/1989, por el que se aprueba el Plan Nacional de Investigación de Residuos en los Animales y Carnes Frescas. (Transposición de la **Directiva 96/23/CE** relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos).

Se ha promulgado una modificación del Real Decreto 1749/1998 que constituye el Real Decreto 1080/2012 que afecta al régimen sancionador para tener en cuenta lo dictado por el Tribunal Constitucional de nuestro país de que las conductas tipificadas como infracciones se apoyen en una norma legal que contenga los elementos esenciales de la conducta antijurídica que dé cobertura a la regulación reglamentaria. Dicha norma legal es la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria.

Real Decreto 2178/2004 de 12 de noviembre, por el que se prohíben utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría del ganado (transposición de la **Directiva 2003/74/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, que modifica la **Directiva 96/22/CE** del Consejo por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado).

El Plan Nacional de Investigación de Residuos (PNIR) está en vigor en España desde 1989, fecha de publicación del **Real Decreto 1262/1989, por el que se aprueba el Plan Nacional de Investigación de Residuos en los Animales y Carnes Frescas**, que incorporó al Derecho español, la **Directiva 86/469/CEE, relativa a la investigación de residuos en animales y carnes frescas**.

Este Plan Nacional de Residuos ha sido, hasta el momento, un instrumento eficaz para conocer el grado de utilización de sustancias prohibidas, así como de sustancias permitidas por encima de los límites establecidos, ampliándose en 1998, mediante la publicación del **Real Decreto 1749/1998 por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos**, (que deroga el RD 1262/1989), al control de animales y carnes de cualquier especie animal (especies mayores, conejo, aves y caza) y a otros productos de origen animal como leche, huevos, productos de la acuicultura y miel. Esta norma incorporó al Derecho español la **Directiva 96/23/CE relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos**.

Este Real Decreto destaca con respecto a la Directiva por un exhaustivo método de **TOMA DE MUESTRAS** (que se detallará a continuación) y un **SISTEMA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**, con el que se lucha contra el tratamiento ilegal y el fraude

Para la consecución de los objetivos propios del **Plan Nacional Anual de Investigación de Residuos en Animales Vivos y sus Productos**, se establece la siguiente distribución de competencias, teniendo la total competencia de ejecución las unidades correspondientes de las Comunidades Autónomas, según se indica a continuación.

2. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPLICADOS EN PNIR: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COMISIÓN NACIONAL

- **COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN: Comunidades Autónomas**
 - Salud Pública: productos de origen animal (mataderos y otros establecimientos).
 - Agricultura (explotaciones ganaderas).
 - Laboratorios Nacionales de Referencia y Laboratorios Oficiales de rutina (realizan los análisis correspondientes).

- **COMPETENCIAS DE COORDINACIÓN: La Comisión Nacional**
 - Se reúne al menos una vez al año en sesión plenaria.
 - Presidencia de la Comisión: Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
 - Secretaría de la Comisión: Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad.
 - Vocales: representantes de las Comunidades Autónomas.
 - Asesores: Laboratorios Nacionales de Referencia, Ministerios de Interior y Justicia.

LA COMISIÓN NACIONAL

Mediante el Real Decreto 1749/1998 se crea el órgano de coordinación para la ejecución de los planes de vigilancia en el territorio nacional, denominado Comisión Nacional de Coordinación de la Investigación y Control de Residuos o Sustancias en Animales Vivos y sus Productos, en adelante Comisión Nacional.

Según se establece en el citado Real Decreto la composición de la Comisión Nacional es la siguiente:

1. **Presidente:** el Director general de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
2. **Vicepresidente:** el Director general de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación.
3. **Vocales:**
 - 1) El Subdirector general de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.
 - 2) El Subdirector general de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - 3) Un representante del Instituto de Salud *Carlos III*.
 - 4) Un representante del Instituto Nacional de Consumo.
 - 5) Un representante del Instituto de Toxicología.
 - 6) Un representante de cada Comunidad Autónoma (nombrado entre los diferentes órganos competentes de cada Comunidad Autónoma).

Una vez nombrados, estos vocales formarán parte de la Comisión de forma plena y actuarán con voz y voto.

4. **Asesores:**
 - 1) Los Directores de los Laboratorios Nacionales de Referencia.
 - 2) Un representante designado por el Ministerio del Interior.

Todos ellos actuarán con voz pero sin voto.

No obstante, cuando así lo estime el Presidente de la Comisión, oída la misma, podrá solicitar el asesoramiento de personas ajenas a la misma, con reconocida cualificación científica, en relación con determinados asuntos, así como la colaboración de las asociaciones afectadas.

MODIFICACIONES EN LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL POR LA CREACIÓN DE LA AESAN (Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición):

Con motivo de la creación de la *Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición por la Ley 11/2001* de 5 de julio, y posterior *Real Decreto 709/2002*, se han producido ciertas modificaciones en la estructura del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social como consecuencia de la asunción de competencias por parte de la AESAN y debido a ello, ha variado la composición de la Comisión Nacional.

Según la Ley 11/2001 de creación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, son ámbitos de actuación de la misma, *la seguridad de los alimentos destinados al consumo, así como los aspectos de sanidad animal y sanidad vegetal que incidan directa o indirectamente en la seguridad alimentaria.*

Por otro lado en su artículo 2.2, establece entre las funciones de la Agencia: “programar y coordinar las actuaciones relativas a los aspectos sanitarios de control oficial de productos alimenticios previstos por la normativa vigente”.

De esta manera la Presidencia de la Comisión Nacional es asumida por AESAN siendo el Presidente de la misma, la Directora Ejecutiva de la misma y el vocal de la anterior Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, pasa a ser la Subdirectora General de Coordinación de Alertas y Programación del Control Oficial.

Entre las funciones de esta Comisión Nacional se encuentran:

- a) Elaborar, previa consulta con las Comunidades Autónomas, los planes previstos en la normativa, para su comunicación a la Comisión Europea.
- b) Coordinar las actividades de los servicios centrales y de las Comunidades Autónomas encargadas de efectuar los controles y la vigilancia de los diferentes residuos. La mencionada coordinación se extenderá a todos los servicios que participen en la lucha contra la utilización fraudulenta de sustancias o productos en la ganadería.
- c) Reunir el conjunto de datos remitidos por las Comunidades Autónomas para evaluar los medios aplicados y los resultados obtenidos en la ejecución de las medidas previstas en el presente Capítulo.
- d) Transmitir anualmente a la Comisión Europea, a más tardar el 31 de marzo de cada año, los datos y resultados contemplados en el apartado anterior, incluidos los resultados de las investigaciones emprendidas.
- e) Formular, en cualquier momento, las propuestas que se estimen precisas para la mejora de la eficacia de los planes.

3. ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS

Tal y como establece el Real Decreto 1749/1998, la Comisión Nacional elaborará, tras la consulta con las CCAA, el plan anual de investigación de residuos como se detalla en el artículo 5 del citado Real Decreto.

Este plan de control es el que se denomina **“dirigido”** y está encaminado a poner de manifiesto los riesgos que conlleva la existencia de residuos en los productos alimenticios de origen animal tanto en explotaciones, mataderos, industrias lácteas, establecimientos de transformación de pescado, centros de recogida y envasado de huevos y otros establecimientos o industrias de productos de origen animal.

Este muestreo se lleva a cabo, siempre de forma inopinada para el operador, en momentos no fijos y apuntando siempre a un objetivo específico.

El número mínimo de muestras a analizar para cada grupo se establece en función de animales sacrificados y de los niveles de producción (en el caso de productos de origen animal), en el año precedente (Anexo IV. capítulo I) según la Directiva 96/23/CE y la Decisión 97/747/CE.

3.1 Obtención del número de muestras a recoger en producción primaria: muestras en explotaciones ganaderas de bovino, ovino-caprino, porcino, avícola, acuicultura y muestras de leche y miel.

El PNIR en la producción primaria se coordina desde la SG de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del MAPA.



Procedimiento PNIR en producción primaria _MAPA_ Versión 3 (octubre 2019)

Se adjunta el *Procedimiento PNIR en la Producción Primaria Ganadera*. La “Parte I” de dicho documento describe cómo se elabora la distribución de muestras PNIR en la producción primaria (última versión de octubre de 2019). Su objetivo es el de buscar la armonización de criterios en las distintas actuaciones que se desarrollan para el PNIR en la producción primaria:

- cálculo de muestras a tomar para las distintas especies y productos
- condiciones y plazos de la toma de muestras y su envío al laboratorio y
- actuaciones en productos de origen animal.

A lo largo del documento se explica cómo se ha determinado el tipo de muestras a tomar en producción primaria y la forma de obtener una distribución a nivel nacional. Se han excluido del muestreo en “producción primaria”, las carnes de conejo, caza de cría y salvaje, por tratarse de muestras indicadas como “carne”; los équidos en animal vivo, por actuarse bajo sospecha en matadero o establecimiento (según indica la directiva 96/23) y los huevos por considerar que el marcado (fuera de la producción primaria) se efectúa ya en fases posteriores a la producción primaria.

En las muestras de animales vivos solo se analizará el grupo A. Salvo en acuicultura en producción primaria no se programan muestras para analizar sustancias del grupo B por tratarse de medicamentos autorizados.

Donde la Directiva no indica porcentajes a muestrear en explotación (por ejemplo en ovino-caprino) se ha obtenido un porcentaje a muestrear basado en la experiencia de las autoridades competentes.

Las muestras de leche y miel se toman en exclusiva en explotación para asegurar la trazabilidad de un posible resultado no conforme.

La distribución del número total de muestras a tomar en cada especie y producto se ha realizado con datos de producción y sacrificio oficiales publicados en el MAPA:

- **Encuesta anual de sacrificio de ganado en mataderos del año anterior, MAPA**, para las muestras de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, (número de animales) y aves (toneladas).
- **JACUMAR, producción y engorde, del año anterior**
 - Para acuicultura continental: suma de los datos de la Producción para repoblación de individuos adultos de Acuicultura continental (sin sumar crustáceos) y los datos de la Producción de talla comercial (t) Acuicultura continental (sin sumar crustáceos) en ambos casos del año anterior.

- Para acuicultura marina: suma de los datos de la Producción de talla comercial (t) de acuicultura marina del año anterior.
- **FEGA** datos de las declaraciones obligatorias del sector lácteo bovino, ovino y caprino (t) del año anterior.
- Datos oficiales de las CCAA de producción de miel (t).

Los datos obtenidos se han distribuido por Comunidades Autónomas en función del número de explotaciones en cada una de ellas, en el caso de especies (seleccionadas según criterios específicos detallados en el procedimiento) o producciones para los productos.

La distribución del número de muestras obtenida para cada especie y producto se envía, a las CCAA para su conocimiento y aceptación.

Las CCAA elaboran su Plan de Muestreo distribuido por grupos y subgrupos y coordinado con las autoridades competentes en la fase posterior a la producción primaria, para todas las especies y productos.

En casos excepcionales se aceptará algún ajuste puntual en el número de muestras para las CCAA, siempre y cuando esté debidamente justificado y no suponga un aumento cuantitativo importante en el número de muestras totales por Comunidad Autónoma y especie/producto.

3.2 Obtención del número de muestras a recoger en las fases posteriores a la producción primaria: matadero y establecimiento

La coordinación en esta fase de la cadena alimentaria es realizada por la Subdirección General de Coordinación de Alertas y Programación del Control Oficial adscrita a AESAN.

Se ha tomado como base de sacrificios de ciertas especies animales y producciones las estadísticas procedentes de:

- **Encuesta anual de sacrificio de ganado en mataderos del año anterior, MAPA**, para las muestras de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino (número de animales) aves y conejos (toneladas).
- **JACUMAR, producción y engorde, del año anterior**, para acuicultura marina: suma de los datos de la Producción de talla comercial (t) de acuicultura marina del año anterior.
- **Subdirección General de Producción y Mercados Agrarios del MAPA** en relación sobre la producción total de huevos de España distribuida por Comunidades Autónomas. Teniendo en cuenta que la producción se indicaba en miles de docenas se ha realizado la conversión en Toneladas asignando un peso medio por docena de 750 gramos.
- Datos aportados por las CCAA para la producción de caza de cría y de caza silvestre, debido al escaso sacrificio en el primer caso y la estacionalidad de la temporada de caza en el segundo caso.

Se han tenido en cuenta las disposiciones existentes en la normativa sobre distribución de muestras entre explotaciones y mataderos/establecimientos así como lo indicado en el procedimiento PNIR de producción primaria mencionado anteriormente por lo que en el caso de équidos, carne de conejo, caza de cría y caza silvestre y huevos todas las muestras se recogen en mataderos o en establecimientos alimentarios. También se recogen muestras de leche y miel en establecimientos alimentarios, las cuales son muestras adicionales a las recogidas en la fase de la producción primaria que son las estipuladas para el cumplimiento del Plan.

Las muestras así obtenidas a nivel nacional se han distribuido por Comunidades Autónomas en función del número de sacrificios en cada una de ellas, en el caso de especies, o de producciones para los productos, señalando las correspondientes al grupo A y al grupo B.

Posteriormente las autoridades competentes en salud pública de las CCAA elaboran su plan de muestreo distribuyendo las muestras en los diversos grupos y subgrupos procediéndose, en caso necesario, a la pertinente coordinación con las autoridades competentes en producción primaria.

Por otra parte, tal como se señala en el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria el muestreo se ha de distribuir a lo largo del año, salvo en aquellas producciones de tipo estacional.

3.3 Grabación de los Planes de Producción y Análisis

Una vez revisada toda la información proporcionada y corregida en caso necesario, se abre el plazo en la aplicación informática PNIR para la **grabación** por parte de las CCAA, de los **Planes de Producción** (número de muestras por especie animal y producto, grupos y subgrupos analíticos a analizar por cada Comunidad Autónoma) y **Planes de Análisis** (número de determinaciones por muestra y laboratorio donde se va a analizar, especificando el método analítico, límites y tipo de técnica).

3.4 Evaluación de los Planes de Producción y Análisis

Toda la información grabada en la aplicación informática PNIR es posteriormente evaluada por la Comisión Nacional para detectar posibles errores y determinar si se cumplen los parámetros establecidos por la Directiva 96/23/CE y la Decisión 97/747/CE.

En caso necesario, desde la Comisión Nacional, y siempre en contacto directo con las CCAA afectadas, se corrigen los problemas identificados en la evaluación de los Planes.

4. EJECUCIÓN DEL PLAN

La ejecución del plan nacional de investigación de residuos es competencia de cada Comunidad Autónoma que según lo establecido en el Real Decreto en cuanto a toma de

muestras oficiales y en cuanto a estrategia de muestreo y niveles y frecuencias de muestreo, debe llevar a cabo lo comprometido en el Plan Nacional del año en curso.

Así mismo, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas deben comunicar a la Comisión Nacional, como muy tarde el día 31 de marzo de cada año, los resultados obtenidos en la aplicación del mencionado plan, así como las medidas de control seguidas del año anterior.

Esta información no solo incluye los resultados del plan de muestreo dirigido sino también los controles por muestreo o “*sospechoso*” que se contempla en el artículo 9 del Real Decreto 1749/1998. Estos muestreos se realizarán en especial sobre:

- a) Las sustancias enumeradas en el grupo A del anexo I del Real Decreto 1749/1998, en la fase de fabricación, así como en las etapas posteriores de manipulación, almacenamiento, transporte, distribución y venta o adquisición.
- b) Los alimentos para animales en las fases de la cadena de producción y distribución.
- c) Los animales a lo largo de toda la cadena de producción y de los productos básicos de origen animal incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto.

Estos controles deberán efectuarse, en particular, para detectar la posesión o la presencia de sustancias o productos prohibidos que puedan estar destinados a ser administrados a los animales con fines de engorde, o bien para detectar el tratamiento ilegal.

En caso de sospecha de fraude o de resultado positivo tras uno de los controles previstos en el apartado 1 anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos del 14 al 17 del Real Decreto 1749/1998, así como las medidas previstas en el Capítulo V, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que correspondan.

Selección de muestras

A.-Muestras recogidas en producción primaria (explotación ganadera)

En lo que se refiere a las muestras recogidas en producción primaria (explotación ganadera), se tienen en cuenta todos los resultados no conformes del plan, con la consideración de que en las muestras de explotación sólo se analiza el grupo A, salvo en acuicultura y en los productos (leche y miel).

Adicionalmente se siguen los siguientes criterios de selección:

1) Selección de explotaciones:

A nivel nacional, para la elaboración del Plan se escogen las explotaciones que formarán parte del universo de muestreo en base a unos criterios de inclusión/exclusión y posteriormente se seleccionan las explotaciones en las que se tomarán las muestras en base a ciertos criterios de riesgo. Dentro de esas explotaciones, se tienen en consideración rasgos en los animales que determinen la posibilidad de algún tratamiento ilegal.

Criterios de inclusión y exclusión de las explotaciones:

- Censo de animales según especies productoras
- Tipo de animales: animales de engorde a partir de unas capacidades concretas por especie.
- En el caso de productos, se tendrán en cuenta las cantidades producidas.
- Tipo y número de movimientos de ganado que se hayan producido en el año anterior entre aquellas que superen un número mínimo de movimientos.

Una vez obtenido el universo de muestreo y en base a los siguientes criterios (entre otros) se seleccionan aquellas explotaciones que pueden tener mayor riesgo de aparición de resultados no conformes:

Criterios de riesgo para priorizar las explotaciones a muestrear:

- Controles de PNIR en años anteriores.
- Las explotaciones con resultados no conformes previos o sospechosas en PNIR

- Detección de incumplimientos en otros programas de control con relación con el PNIR, como el programa de Higiene en la Producción Primaria, calidad de la leche o el de uso racional de Medicamentos Veterinarios.
- Detección de resultados no conformes en matadero o establecimiento alimentario de todas las Comunidades autónomas notificados por red de alerta.

2) Selección de animales

- Masas musculares desarrolladas que no corresponden con el estándar racial o edad
- Animales con la región abdominal recogidas en los flancos
- Pelo hirsuto o sin brillo
- Ojos edematosos
- Problemas respiratorios
- Atrofia testicular o desarrollo exagerado de mamas y vulva
- Movimientos lentos y excitabilidad.

3) Selección de grupos, subgrupos y sustancias a analizar

Selección de grupos, subgrupos y sustancias: en explotación, sólo se toman muestras del grupo A. Para acuicultura y productos (leche, miel), se toman muestras tanto del grupo A como del B. Las matrices serán en animal vivo (orina), agua y pienso.

Para seleccionar los grupos y sustancias a analizar en el Plan de muestreo, se tienen en cuenta varios factores como:

- Los principios activos más utilizados en cada orientación productiva según resultados de controles en explotación (libro de registro de medicamentos), uso de medicamentos veterinarios y Programa Coordinado de controles en alimentación animal sobre premezclas medicamentosas.

- Las sustancias en las que han habido resultados no conformes en años anteriores, tanto en explotación como en matadero.
- El catálogo de técnicas acreditadas de los distintos Laboratorios oficiales de control determinará en algunos casos las sustancias a analizar
- Por otro lado también se tienen en cuenta los resultados no conformes en otros Estados Miembros.

B.-Muestras en fases posteriores a la producción primaria (mataderos y establecimientos)

Entre los criterios que se tienen en cuenta para la frecuencia y selección de las muestras se encuentran:

- { Resultados de los controles realizados en años anteriores en cada Comunidad Autónoma, especialmente las no conformidades.
- { Resultados de los controles llevados a cabo tanto a nivel nacional como comunitario, especialmente de las no conformidades, que se comunican en las reuniones de la Comisión Nacional.
- { Comunicaciones realizadas a través del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información de años anteriores.

Toma de muestras

El artículo 13 del Real Decreto 1749/1998 describe los procedimientos de toma de muestras y análisis de laboratorios. Mediante este método de muestreo se establece que las muestras oficiales se efectuaran según la estrategia, niveles y frecuencia según lo que establece en el Real Decreto, con el fin de ser analizados por los laboratorios autorizados.

La particularidad de este tipo de muestreo es la realización de una toma de muestras por triplicado junto con un acta formalizada de las mismas, ante el ganadero o propietario o representante legal presente en ese momento. Los tres ejemplares deben ser homogéneos y estar precintados de manera oficial. Uno de ellos será para el propietario y los otros dos obran en poder de la inspección.

Los tipos de análisis a realizar son:

1. análisis inicial (primer ejemplar).
2. análisis contradictorio, en caso de resultado positivo (segundo ejemplar).
3. análisis dirimente o definitivo, en caso de contradicción entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio. Esta confirmación será realizada por el Laboratorio Nacional de Referencia correspondiente (tercer ejemplar).

5. REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez recibidos los resultados del plan de muestreo dirigido y sospechoso de cada Comunidad Autónoma, la Comisión Nacional, a través de su Secretaría, los gestiona, a través de una base de datos creada al efecto.

La Comisión Nacional, a través del cauce reglamentario, remite a la Comisión Europea, (*E7, Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria*), en los plazos establecidos (antes del 31 de marzo de cada año), el plan inicial de control de residuos, en el que se detallan las medidas nacionales durante el año en curso, siendo sometido éste a evaluación y aprobación.

Sobre la base de requerimientos de la Comisión Europea, este plan puede ser modificado en el sentido que ésta indique. La aprobación del plan y de sus modificaciones, se realiza mediante el procedimiento previsto en la normativa comunitaria.

La normativa prevé que las Comunidades Autónomas deben informar semestralmente sobre la ejecución del plan ya aprobado y sobre la evolución de su situación. Cuando sea requerido la Comisión Nacional informará a su vez, a la Comisión Europea y al resto de los Estados Miembros dentro del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal.

Los resultados de los muestreos y análisis se remiten a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) tal y como requieren tanto la Comisión Europea como la EFSA. Este nuevo procedimiento de remisión de resultados que implica enviar de forma individualizada todos los datos de muestreo y análisis, ha supuesto un incremento importante de recursos, teniendo en cuenta además que el procedimiento de envío de resultados a la EFSA ha sufrido varios cambios en los detalles prácticos de ejecución.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES

El Real Decreto 1080/2012 por el que se modifica el Real Decreto 1749/1998 establece que el sistema de infracciones y sanciones se determinará según lo establecido en el capítulo VI del título I de la Ley 14/1986 General de Sanidad, el capítulo II del título IX del Real Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y del Capítulo IX sección segunda de la Ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Estas infracciones se califican en leves, graves o muy graves siguiendo los criterios establecidos en estas leyes citadas previamente y atendiendo a criterios de riesgos para la salud, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de infracciones y reincidencia.

Además, sin perjuicio de las sanciones profesionales o penales tomadas, deberán tomarse las medidas administrativas oportunas.

7. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE LA APARICIÓN DE CASOS POSITIVOS Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Ante la aparición de un resultado no conforme dentro del Plan Nacional de Investigación de Residuos se seguirán las medidas establecidas en El Reglamento Delegado 2019/2090.

8. RESPUESTA A LA EVALUACIÓN DE LA HFAA 2019

8.1 DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL (ARCHIVO DE LABORATORIOS)

	Preguntas de la Comisión	Comentario de la Comisión	Respuesta a la Comisión
1.7.	Si los productos enumerados en el Anexo I de la Directiva del Consejo 96/23/CE del Consejo no están incluidos en el plan o los números de muestra no cumplen con los criterios mínimos, ¿se ha proporcionado una explicación en el documento de información general?	Si. En la mayoría de los casos, en los datos del plan, el campo "subespecie" se deja en blanco. Completar esta información ayudaría a demostrar que se muestrean todas las categorías relevantes de animales (por ejemplo, para aves de corral: pollos de engorde, gallinas, patos, pavos, etc.). Ampliar información en las especies.	Se va a proponer que en el programa PNIR 2021 se identifiquen en el plan de producción las muestras distintas de broilers y gallinas. En la medida de lo posible en las muestras del programa PNIR 2020, se identificarán también de forma diferenciada.

8.2 PLAN DE CONTROL DE RESIDUOS

	Preguntas de la Comisión	Comentario a la Comisión	Respuesta a la Comisión
2.1.	Los datos de producción facilitados, ¿cubren todos los productos que tienen que ser muestreados según la Directiva 96/23/CE?	Si. Los datos de producción se basan en cifras de 2018. En la sección 9 (página 27 del documento titulado "PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE RESIDUOS ESPAÑA 2019", que se cargó en la solicitud de residuos en línea, se especifica que los cochinitos (lechones y / o tostones) han sido excluidos del datos de producción utilizados como base para el cálculo del número mínimo de muestras que se deben verificar cada año (0.05% de los cerdos sacrificados el año anterior). La opinión de los servicios de la Comisión es que no existe una base legal en la Directiva 96/23/CE para excluir a dicha categoría de	Se han incluido en el programa PNIR 2020

		animales del cálculo del número de animales a controlar o del muestreo selectivo. Existe un riesgo de residuos (a través de la leche) vinculados a posibles tratamientos de cerdas (por ejemplo, mastitis, metritis y agalactia) y de los mismos lechones (por ejemplo, diarrea, problemas locomotores).	
2.2	¿El Número de muestras tomado, alcanza el mínimo requerido por la Directiva?	<p>Si. Aunque en la tabla de control, muestras programadas para el grupo B en acuicultura están ligeramente por debajo del mínimo (442 en lugar de 551).</p> <p>Las muestras de animales de caza cumplen con el número de muestras basadas en el cálculo acordado en un grupo de trabajo de residuos pasados.</p>	Para Acuicultura: Ver punto 9 de este informe.
2.3	¿Están cubiertos todos los grupos de residuos para cada uno de los productos (como se enumera en el Anexo I de la Directiva 96/23 / CE del Consejo)?	<p>Sí, con la excepción, basada en la tabla de verificación, de muestras para los siguientes grupos para animales de caza: A4, A6, B2b, B2c, B2e y B3a. Esto ya se señaló en la evaluación del plan 2018. Según la autoridad competente, esto se debe al número limitado de muestras que impide el análisis de todos los subgrupos requeridos. Sin embargo, la autoridad competente afirma que, si las cifras de producción lo permiten, se evaluarán todos los subgrupos requeridos.</p> <p>Según la tabla de verificación, parece haber dificultades para cumplir con el requisito de desglose del 70% para los análisis de muestras de leche y huevos. Sin embargo, para la leche, existe una clara tendencia hacia el cumplimiento. Para los huevos, la autoridad competente no proporcionó ninguna explicación específica de por qué no se logró el 70% en el plan de 2019.</p>	Para huevos: ver punto 9 de este informe
2.4	Dentro de cada uno de los subgrupos relevantes, ¿están incluidos todos los analitos relevantes? (por ejemplo, dentro del Grupo A6).	<p>La autoridad competente proporciona información adicional para dar seguimiento a los comentarios realizados sobre los planes 2016 y 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A5: se agrega zilpaterol (animales de zaca) - A6: se agrega cloranfenicol (animales de caza) - B2a: los bencimidazoles se analizan en dos laboratorios. Triclabendazol fue acreditado en uno de ellos, pero por razones justificadas, la acreditación ha sido suspendida voluntariamente. - B2f: Amitraz añadido en grasa bovina y porcina. - B1: no ha sido posible incluir polipéptidos en bovinos, cerdos y aves 	Ver punto 8.3 de este informe

	<p>de corral en el plan 2019. Estos se incluirán en planes futuros. Para las pleurmutilinas (aves de corral), debe desarrollarse un método (y podría incluirse en planes futuros). Para la acuicultura, los aminoglucósidos se han incluido en el plan 2019 (estreptomycin). Para los huevos, existe cierta capacidad analítica para los aminoglucósidos y estos se incluirán en planes futuros, las pleuromutilinas y los polipéptidos no están incluidos en el plan 2019 y podrían estar cubiertos en planes futuros. Para los conejos, todavía no se ha desarrollado un método para pleuromutilinas. Para los juegos de granja, existe una capacidad analítica para los aminoglucósidos y las cefalosporinas, que se incluirán en los planes futuros.</p> <p>- B2f: existe capacidad analítica para carbadox y olaquinox y estos se incluirán en planes futuros.</p> <p>En cuanto al alcance de las pruebas, las recomendaciones formuladas por los EURL deben abordarse en los planes futuros.</p>	
--	---	--

8.3 ACTUALIZACIÓN A 2019 DE LA RESPUESTA A LA EVALUACIÓN DE LOS LABORATORIOS EUROPEOS DE REFERENCIA.

Substancia / Subgrupo	Categoría	Recomendaciones del EURLs	Observaciones	Respuesta
A1	Analitos	Incluir el benzestrol		Sustancia incluida en la nueva Guía EURL (documento aún en fase de revisión) en el que aparece como analito opcional -no en negrita-. No existe metodología analítica (aunque seguramente funcione el método actual para estilbenos). Se incluirá en futuros planes
A2	Analitos	Incluir el mercaptobenzimidazole		Desde 2013 el Mercaptobenzimidazol se encuentra clasificado en el grupo B2a. (Se sigue analizando como los A2: en Agua de bebida, Músculo, Orina Pienso y Tiroides) (Ej.: Guadalajara, Aragón y Córdoba (antes) analizaban sólo MBZ en el grupo B2a; Valencia y Galicia junto a las Avermectinas)
A6 nitroimidazoles	Analitos			
	Límites			
	Matrices	Matriz no apta para su análisis en pollos		Se recomienda que se realice en la matriz plasma de pollos. Se incluirá en futuros planes.

Substancia / Subgrupo	Categoría	Recomendaciones del EURLs	Observaciones	Respuesta
A6 - otros	Especies/ matrices	<ul style="list-style-type: none"> • Para CAP: No se controlan animales de caza o caballos. • Para Nitrofuranos: No se controlan en animales de caza, ni en leche. • Para Dapsona: No se controla en Acuicultura, Caballos, animales de caza y miel. 		<ul style="list-style-type: none"> • Hay metodología analítica para músculo de todas las especies. Se incorporará en futuros planes. • Hay metodología analítica para músculo de todas las especies y también para leche. Se incorporará en futuros planes. • Hay metodología analítica para músculo. Se incorporará en futuros planes. • Hay capacidad analítica también para controlar dapsona en miel. Se incorporará en futuros planes.
B1 – Aminoglicósidos	Analitos	8 analitos (+ "Aminoglicósidos"): cumplen	<ul style="list-style-type: none"> • No se controla la gentamicina, neomicina, paramomicina y espectinimocina en productos de acuicultura: no cumple • No se controla la presencia de neomicina en huevos: no cumple • No se controla gentamicina en leche: No cumple 	<ul style="list-style-type: none"> • Acuicultura: Hay metodología analítica para músculo en general. Se incorporará en futuros planes. • Huevos: Hay metodología analítica para otros aminoglicósidos. Pendiente incluir neomicina en esta matriz. Se incorporará en futuros planes. • Leche: Hay metodología analítica para aminoglicósidos, incluyendo gentamicina (CNA). Pendiente aplicar el método en CCAA. Se incorporará en futuros planes.
	Especies/ matrices	No en especies de caza.		<ul style="list-style-type: none"> • Caza de cría: Hay metodología analítica para músculo en general. Se estudiará su inclusión en futuros planes.
	Límites		<ul style="list-style-type: none"> • Según el conocimiento de EU-RL, las actuaciones del método de detección no específico no permiten detectar la mayoría de los aminoglicósidos a su nivel de LMR. • CC de 25-57.7 reportado para gentamicina en músculos cuando el LMR es 50 µg / kg. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se está en proceso de ir sustituyendo paulatinamente los métodos de cribado microbiológicos por otros métodos (LC-MS/MS, HR-MS. etc-). • La gentamicina tiene un sentido para otras especies.
B1 - Betalactámicos	Analitos		Sería mejor armonizar el número de sustancias probadas en cada uno de los grupos	Se intentará armonizar en futuros planes

Substancia / Subgrupo	Categoría	Recomendaciones del EURLs	Observaciones	Respuesta
			de especies / matrices cuando sea posible.	
	Límites	<ul style="list-style-type: none"> • CC para la detección estimada en el LMR no es suficiente y CC debe estar por debajo del LMR. • CC para el examen de prueba de cinco placas no siempre se describe específicamente para cada sustancia, sino como un valor o un rango de valores para "penicilinas" o "betalactámicos". 		<ul style="list-style-type: none"> • Se está en proceso de ir sustituyendo paulatinamente los métodos de cribado microbiológicos por otros métodos (LC-MS/MS, HR-MS. etc-). • Se está en proceso de ir sustituyendo paulatinamente los métodos de cribado microbiológicos por otros métodos (LC-MS/MS, HR-MS. etc-).
B1 – Macrólidos y Lincosaminas	Analitos	<ul style="list-style-type: none"> • Extender el alcance a otros macrólidos y lincosamidas: 3-O-acetiltilosina, gamitromicina, neospiramicina, pirlimicina, tildipirosina, tu-latrromicina, tilosina A, tilvalosinaA, tylvalosina 		Se intentará incluir en futuros planes.
	Especies/ matrices	Cumple		
	Límites	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar atención a la notificación de CCb y a la determinación de CCa de acuerdo con el nivel de acción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Según el conocimiento de EU-RL, los resultados del método de detección no específico no permiten detectar todos los macrólidos a su nivel de LMR. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se está en proceso de ir sustituyendo paulatinamente los métodos de cribado microbiológicos por otros métodos (LC-MS/MS, HR-MS. etc-).
B1- Quinolonas	Métodos	<ul style="list-style-type: none"> • No hay tendencia en la elección de un método de detección según el par especie / matriz: prueba de detección de cinco placas (incluidos todos los riñones), prueba de cuatro placas, HRMS, LC-MS, LC-MSMS o ninguna prueba de detección (para miel): obediente. • Prueba de detección de cinco placas 	<ul style="list-style-type: none"> • Según el conocimiento de EU-RL, los resultados de los métodos de detección no específicos no permiten detectar la mayoría de las quinolonas en su nivel de LMR. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se está en proceso de ir sustituyendo paulatinamente los métodos de cribado microbiológicos por otros métodos (LC-MS/MS, HR-MS. etc-).

Substancia / Subgrupo	Categoría	Recomendaciones del EURLs	Observaciones	Respuesta
		(ciprofloxacina, enrofloxacina, flumequina) o ninguna prueba de detección de leche. <ul style="list-style-type: none"> La elección del método de confirmación no está relacionada con el método de detección: HPLC-FLD, LC-MS, LC-MSMS o ninguna prueba confirmatoria: conforme. 		
	Límites	<ul style="list-style-type: none"> No hay suficientes datos CC definidos (sin datos, o datos múltiples, o rango de datos, independientemente del método o par de especies / matriz): no cumple en la mayoría de los casos 		<ul style="list-style-type: none"> Se está en proceso de ir sustituyendo paulatinamente los métodos de cribado microbiológicos por otros métodos (LC-MS/MS, HR-MS. etc-).
	Especies/matrices		Caza de cría para ácido oxolínico	Hay metodología analítica para otras quinolonas en músculo. Se estudiará su inclusión en futuros planes.
B1 – Sulfonamidas	Analitos	<ul style="list-style-type: none"> 20 analitos controlados. Ampliación de la cantidad de sulfonamidas analizadas: al menos a la mínima requerida (sulfachloropyrazine), opcional (sulfabenzamida, sulfaclozina, sulfasalazina, sulfatroxazol, sulfisomidina) 		Se ha remitido consulta al EURL solicitando información sobre la lista de compuestos “mínimos” a analizar. Se desconocía que existiese dicha lista. Una vez recibida la información de ANSES, ha sido distribuida a todos los laboratorios de las CCAA y se irán incluyendo más compuestos en futuros planes PNIR.
	Límites	<ul style="list-style-type: none"> Elección de métodos adecuada, sin embargo: Los rangos de CC para cada sustancia no cumplen (es decir, 0.6 - 5 µg / kg) 		<ul style="list-style-type: none"> Los CCα inferiores a 100 µg/kg están relacionados con matrices para las que no existe LMR, como huevos, miel, piensos, etc. Por tanto los CCα son correctos en todos los casos.
		No conforme: rango fuera del alcance regulatorio - CC de sulfaguanidina en la leche se notifica como “0.118-106.7 mg / kg”		Según nuestros datos, todos los métodos de análisis de sulfaguanidina en leche tienen CCα superiores a 100 µg/kg, como corresponde.
B1 – Tetraciclinas	Métodos		Sin pruebas de detección de miel, solo confirmación	<ul style="list-style-type: none"> El uso exclusivo de métodos de confirmación es adecuado.

Substancia / Subgrupo	Categoría	Recomendaciones del EURLs	Observaciones	Respuesta
			Según el conocimiento de EU-RL, las actuaciones del método de detección no específico no permiten detectar la mayoría de las tetraciclinas a su nivel de LMR	<ul style="list-style-type: none"> Se está en proceso de ir sustituyendo paulatinamente los métodos de cribado microbiológicos por otros métodos (LC-MS/MS, HR-MS. etc-).
B1 – Otros antibacterianos	Analitos	Florfenicol, tianfenicol, trimetoprima, "inhibidores"		
	Límites	Según el conocimiento de EU-RL, el rendimiento de los métodos de detección no específicos no permite detectar la mayoría de los antibacterianos en su nivel de LMR. Control para trimetoprima (métodos, CC , CC): compatible		<ul style="list-style-type: none"> Se está en proceso de ir sustituyendo paulatinamente los métodos de cribado microbiológicos por otros métodos (LC-MS/MS, HR-MS. etc-).
B2a	Analitos	Inclusión de triclabendazol, closantel, nitroxinil, rafoxanida Inclusión de levamisol en la leche.		En 2019 se introduce Levamisol, Triclabendazol sulfóxido, triclabendazol sulfona, Ketotriclabendazol y otros bencimidazoles en leche. Respecto del Closantel, Rafoxanida y Nitroxinilo, aún no se analizan. Se incluirán en futuros planes. Se propone para futuros planes analizar en huevos al menos febendazol, flubendazol mebendazol, levamisol, ivermectina y Abamectina así como realizar un EI para avermectinas y bencimidazoles en huevo.
	Límites	A d o p c i ó n d e eprinomectina en acuicultura		Este año se incluye la eprinomectina en acuicultura en músculo y en piel+músculo en proporciones naturales. Las técnicas incluye ccalpha
B2b	Analitos			
	Límites	Incluir niveles de acción.		Están incluidos niveles de acción por cada sustancia de este grupo
B2d		-		
B2e	Analitos	Considerar DC e IP en el análisis.		Diclocenaco está incluido en el plan 2020. El ibuprofeno se está intentando acreditar la técnica pero está habiendo dificultades técnicas para su implantación.
	Límites			
	Matrices			
B2f - antimicrobianos	Analitos	No hay plan para de control carbadox y olaquinox y sus metabolitos.		Estos compuestos se controlan actualmente en pienso y un laboratorio analiza carbadox en músculo. Se extenderá su control a otras matrices, incluyendo también los metabolitos, en

Substancia / Subgrupo	Categoría	Recomendaciones del EURLs	Observaciones	Respuesta
				futuros planes,
B2f corticoesteroides	-	-	Una buena lista de combinaciones adicionales de analito-especie	
B3c	Analitos	El cobre debería incluirse (reglamento 396/2005 y sus modificaciones) El Mercurio solo se analiza en peces (Reg.1881/2006 y modificaciones); debería analizarse en otras especies/matrices también (396/2005 y modificaciones)		
	Métodos			
	Límites			
	Niveles de Acción	No se proporcionan niveles de acción para la mayoría de las combinaciones analito-matriz	Se deben proporcionar niveles de acción para todas las combinaciones de analito-matriz.	Las combinaciones analito-matriz para las que no se aportan límites de acción son aquellas para las que no hay establecidos LM en la legislación por ejemplo carne de caza. En estos casos se indica presencia como límite de acción. Sería conveniente incluirlas como tales, ya que están contempladas en la directiva 96/23.
	Especies / Matrices			
B3e		Cumple en todos los aspectos		
	Otras observaciones			

9. PARTICULARIDADES PNIR 2020

Teniendo en cuenta los niveles y frecuencia de muestreo establecidos en el Anexo IV de la DIRECTIVA 96/23/CE DEL CONSEJO de 29 de abril de 1996 *relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE* se establece lo siguiente: la frecuencia de muestreo para equinos, considerando que no se han observado problemas asociados, se fija en el 0,2% al igual que ya se hizo en 2019; para la frecuencia en caza de granja se ha considerado como importante

la baja producción nacional, (85.062 cabezas), lo indicado por la HFAA en su evaluación del Plan PNIR 2016 de aplicar una frecuencia general semejante a los conejos y también el hecho de que en el reporte de resultados estas muestras van a figurar sumadas a las de caza salvaje ya que EFSA exige que se reporten en ambos casos como “wild animals”.

Por otro lado, en el proceso de ejecución de los Planes de Producción y de Análisis, se producen pequeños desajustes en la frecuencia de muestras en dos productos: Animales de acuicultura y huevos. El primer caso se justifica por las características propias de la producción piscícola, con tratamientos no individualizados por lo que cualquier muestra tomada en una jaula es plenamente representativa del conjunto, y un mayor número de muestras no aumenta ni la información ni las garantías sobre la seguridad alimentaria de los pescados y por la evolución del sector productivo, con explotaciones cuyos volúmenes de producción individual superan en algunos casos las 2000 TM/año y deberían ser inspeccionados varias veces al año sin que exista una justificación basada en el riesgo de esta actividad, como así lo demuestran los resultados de años anteriores.

Respecto al análisis de huevos no se ha podido cumplir completamente lo indicado en la Decisión 97/747/CE acerca de la realización de análisis para el 70% de las muestras de al menos 1 compuesto de cada uno de los grupos siguientes A6, B1, B2b. La causa está en la especialización de los laboratorios para analizar con alta calidad y acreditar grupos determinados de sustancias, por lo que un mismo laboratorio no puede analizar sustancias de todos los grupos.

Como conclusión, se puede decir que se considera que las escasas diferencias en los muestreos y análisis no suponen en ningún caso un aumento de riesgos potenciales y hay que recordar que, de acuerdo con los principios del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, las medidas que adopten los Estados miembros o la Comunidad con respecto a los alimentos y los piensos deben estar basadas en un análisis de riesgo, y que

el anexo III del RD 1749/1998 establece que las muestras deben apuntar a objetivos específicos con arreglo a criterios establecidos según el procedimiento previsto en la normativa comunitaria.

B. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LABORATORIOS DE CONTROL OFICIAL DE RESIDUOS.

Las determinaciones de las distintas sustancias y residuos de los diferentes grupos se realizan en Laboratorios acreditados, mediante los correspondientes métodos validados, existiendo la posibilidad de intercambiar las muestras recogidas en una Comunidad Autónoma entre los diferentes laboratorios de otras Comunidades Autónomas, que son las encargadas de realizar el control de estas sustancias y residuos.



Información de laboratorios 2020